



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo quince de dos mil veintidós

PROCESO: Adjudicación judicial de Apoyos Transitorios-Verbal sumario-artículo 54 Ley 1996 de 2019
Demandante: María Migdonia del Carmen Pulgarín Rico
Persona Titular del Acto Jurídico: Miguel Ángel Manrique Pulgarín
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-282-00
INSTANCIA: única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 149
TEMAS Y SUBTEMAS: Perdida de vigencia del artículo 54-y entra en vigencia Capítulo V de la Ley 1996 de 2019
DECISIÓN: Control permanente de legalidad-mutación a proceso de adjudicación de apoyos definitivos

En ejercicio del Control permanente de legalidad, el cual convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el objeto de evitar nulidades procesales, para lo cual debe efectuar un reconocimiento de cada etapa, en acato a ello, se tiene que:

Por auto de junio 30 de 2021 **se admitió a trámite el presente juicio verbal sumario de Adjudicación Judicial de apoyos Transitorios**, de conformidad con las reclamaciones procesales, contenidas en el CGP y el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, el cual reza:

“...Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

...El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. **La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha del periodo de transición...**”. Negrilla fuera de texto.

Lo cierto es que la actuación procesal que se adelantó al interior del proceso de adjudicación de apoyos transitorios, calza íntegramente con el esquema normativo del artículo transcrito, como quiera que la última actuación adelantada bajo el abrigo del artículo 54 de la mentada ley, lo fue el citado auto admisorio de junio 30 de 2021, calenda en la que aún tenía vigencia dicho proceso-artículo 54; no así el auto de agosto 27 de la misma anualidad que fijó fecha de audiencia y decretó pruebas, por cuanto a partir de ese mismo día, perdió validez el artículo 54 al entrar a operar el Capítulo V de la ley en cita.

Así entonces, **por virtud del vencimiento del régimen de transición, dispuesto por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021**, y conforme se desprende de los artículos 8º, 11, 12, 42-Numerales 6 y 12 y 132 CGP, los cuales, radican en cabeza del juez, el deber de la dirección y control de la legalidad del proceso, la aplicación de medidas conducentes para impedir su paralización, ora la eficacia de los derechos sustanciales, el cumplimiento de la convención de los derechos de las personas con discapacidad y la garantía del ejercicio de su personalidad jurídica, es por lo que esta dependencia, **en cumplimiento de la labor de adecuación e interpretación de la pretensión de adjudicación judicial de apoyos transitorios perseguida en el presente juicio**, dispone:

Su mutación a proceso declarativo adversarial -verbal sumario-de adjudicación judicial de apoyo **definitivo o permanente, de tipo familiar y patrimonial** en favor del señor **MIGUEL ANGEL MANRIQUE PULGARIN**, cuyo impulso procesal se continuará bajo el amparo de los lineamientos de los artículos 10, 32, 34 inciso 3º, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

Consecuente con lo anterior, se dispone el cumplimiento del siguiente correctivo, en ejercicio del control de legalidad y saneamiento del proceso:

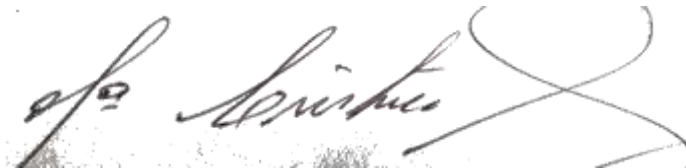
Debido a que por disposición de los artículos 11 a 13 y 34 de la ley 1996, en este linaje de juicios, es indispensable la valoración de apoyos, menester es:

- **REQUERIR** a la parte actora, la aportación, **en calidad de prueba obligada, informe de valoración de apoyos que colme la temática a que alude el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, previa la continuidad del trámite procesal y a la realización de la audiencia prevista.**

Para el efecto se le concede el término judicial de 20 días.

Se le significa a la parte actora que dicha valoración reclamada, debe ser rendida por los entes públicos-Personería y Defensoría-, y privados que deben prestar ese servicio-autorizados por ley-, con acato a los lineamientos, protocolos y normas técnicas para su realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. C. Gomez Hoyos', with a large, stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae85fa854ae9238a9ed51b2d4fd08f1657562de374c42ca8b7567d5d03
5b4443**

Documento generado en 15/03/2022 10:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>